

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor aspirante:
ROMAN FRANCISCO FORERO AZA
ID. 592073718
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-0642

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Tener en cuenta para valoración de antecedentes la certificación de auxiliar de contabilidad aportada como educación formal, la cual fue expedida el 11 de enero de 1997 fue expedida el 11 de enero de 1997, previo a la entrada en vigencia de la ley 1064 de 2006 y del decreto 4904 de 2009; El artículo 2o de la Ley 119 de 1994 dispone que la misión del SENA es ofrecer y ejecutar la formación profesional integral, con el fin de lograr la incorporación y desarrollo de las personas en actividades productivas del país y de esa manera contribuir al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

SEGUNDA: Tener en cuenta para la valoración de antecedentes la Certificación de Auxiliar Contable del SENA ya que se estaría vulnerando mi Derecho a acceder a cargos públicos, el Derecho al Trabajo, Derecho a la Igualdad, según lo que indica el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en los factores y estudios para la determinación de los requisitos en los siguientes apartes:

TÍTULO 2

FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

CAPÍTULO 3

FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS

Artículo 2.2.2.3.1. Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

Artículo 2.2.2.3.2. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y

profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

TERCERA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en los factores y estudios para la determinación de los requisitos.”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA</u> | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | TOTAL |
|--|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | |
| Puntaje Máximo | 50 | 20 | 25 | 5 | 100 |

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>LABORAL</u> | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | TOTAL |
|--|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | |
| Puntaje Máximo | 20 | 50 | 25 | 5 | 100 |

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA Y LABORAL</u> | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | TOTAL |
|--|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | |
| Puntaje Máximo | 40 | 30 | 25 | 5 | 100 |

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.2. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

| <i>Educación Formal</i> | | <i>Educación Informal</i> | |
|-------------------------------------|-------------|---------------------------|---------|
| Títulos (1) | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje |
| Tecnológica | 25 | 32 | 1 |
| Técnica Profesional | 20 | 33 - 64 | 2 |
| Especialización Tecnológica | 15 | 65 - 96 | 3 |
| Especialización Técnica Profesional | 10 | 97 - 128 | 4 |
| | | 128 o más | 5 |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

| | |
|------------------------------|--|
| Número de OPEC: | 198488 |
| Nivel: | Técnico |
| Propósito del empleo: | Adelantar acciones técnicas y administrativas que faciliten la proyección, ejecución, evaluación y mejora de planes, programas y proyectos relacionados con el subproceso de asistencia al usuario, de acuerdo con la normativa, políticas, procedimientos e instrucciones impartidas. |
| Funciones del empleo: | <ul style="list-style-type: none"> • Tramitar las solicitudes de inscripción o actualización en el registro único tributario y el control a obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes. • Realizar acciones y propuestas de nuevas estrategias que aseguren la veracidad y confiabilidad de la información incorporada en el registro único tributario, de conformidad con los procedimientos, protocolos y metodologías establecidas. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Implementar el control, direccionamiento y tramite de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias asignadas por el sistema, de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos • Desarrollar acciones de organización y evaluación de los programas pedagógicos que contribuyan a tener mayor comprensión del sistema tributario, de acuerdo con la normativa e instrucciones impartidas. • Brindar asistencia técnica al cliente en temas tributarios, aduaneros o cambiarios, mediante los diferentes canales dispuestos por la entidad, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes. |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> Asistir a los usuarios en los tramites comprendidos en las campañas propias del subproceso de asistencia al usuario o las institucionales, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos, procedimientos vigentes e instrucciones impartidas. |
| Requisitos de Estudio: | <p>Título de formación técnica profesional, o Terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados:</p> <p>ADMINISTRACIÓN - CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES - COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES - CONTADURÍA PÚBLICA - DERECHO Y AFINES - ECONOMÍA - INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES - INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES - INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES - INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES - INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES - MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES - PSICOLOGÍA - PUBLICIDAD Y AFINES</p> |
| Requisitos de Experiencia: | Tres (3) años de experiencia laboral |
| Equivalencia: | Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad. |

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN INFORMAL.

| No. Folio | Institución | Título / Nombre del Curso | Horas | Observaciones |
|-----------|---------------------------------------|---------------------------|-------|---|
| 1 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | AUXILIAR DE CONTABILIDAD | | No válido (No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.) |

| Observación | Puntaje Máximo | Puntaje Total |
|---|----------------|---------------|
| Se otorgan máximo 5 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa el aspirante. | 05.00 | 0 |

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con su Certificado de Aptitud Profesional como Auxiliar de Contabilidad, se hace preciso aclarar:

El numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, establece que la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se ofrece:

*(...) con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional**.*

*Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles **sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal** (negrilla fuera del texto original)*

Por tal motivo, y considerando que el certificado aportado corresponde a Certificado de Aptitud Ocupacional- CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional) se mantiene de manera correcta la tipificación realizada, toda vez que, el mismo NO corresponde a la educación formal, la cual es definida como: "(...) aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)". En consecuencia, el documento aportado NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal.

Asimismo, el numeral 5.3 del Anexo técnico aclara que: "(...) esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación (...)"

EMPLEOS DE NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

| EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL | | | |
|---|-------------|--------------------|---------|
| Educación Formal | | Educación Informal | |
| Títulos (1) | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje |
| Tecnológica | 25 | 32 | 1 |
| Técnica Profesional | 20 | 33 - 64 | 2 |
| Especialización Tecnológica | 15 | 65 - 96 | 3 |
| Especialización Técnica Profesional | 10 | 97 - 128 | 4 |
| | | 128 o más | 5 |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Certificado de Aptitud Profesional como Auxiliar de Contabilidad aportado por usted, NO genera puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes toda vez que, como se

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

evidencia en el anexo para el Proceso de Selección DIAN 2022 NO se contempla la valoración de la Educación para el trabajo y Desarrollo Humano- ETDH.

Se debe agregar que la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.

Ahora bien, es importante señalar que la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación **no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|--|---------------------|
| EDUCACIÓN FORMAL | 00.00 |
| EDUCACIÓN INFORMAL | 00.00 |
| EXPERIENCIA LABORAL | 50.00 |
| EXPERIENCIA RELACIONADA | 20.00 |
| PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: | <u>70.00</u> |

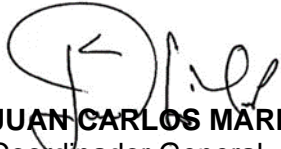
V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **70** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: D. Jiménez
Revisó: L. Díaz.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.398.709**
FORERO AZA

APELLIDOS
ROMAN FRANCISCO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1976**

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

20-JUN-1994 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00073061-M-0063398709-20060918 0003456143A 1 6640000224





REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

CERTIFICA:

La Aptitud Profesional de:

ROMAN FRANCISCO FORERO AZA

C.C.No. 93.398.709

Como: AUXILIAR DE CONTABILIDAD

[Handwritten Signature]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

[Handwritten Signature]

REGISTRO Y CERTIFICACION

[Handwritten Signature]

CENTRO DE FORMACION COMERCIO

IBAGUE, 97-01-11

CIUDAD Y FECHA DE TERMINACION

97057 97-09-23

NUMERO DE REGISTRO Y FECHA DE EXPEDICION

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor aspirante:
ROMAN FRANCISCO FORERO AZA
ID. 592073718
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-0642

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Tener en cuenta para valoración de antecedentes la certificación de auxiliar de contabilidad aportada como educación formal, la cual fue expedida el 11 de enero de 1997 fue expedida el 11 de enero de 1997, previo a la entrada en vigencia de la ley 1064 de 2006 y del decreto 4904 de 2009; El artículo 2o de la Ley 119 de 1994 dispone que la misión del SENA es ofrecer y ejecutar la formación profesional integral, con el fin de lograr la incorporación y desarrollo de las personas en actividades productivas del país y de esa manera contribuir al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

SEGUNDA: Tener en cuenta para la valoración de antecedentes la Certificación de Auxiliar Contable del SENA ya que se estaría vulnerando mi Derecho a acceder a cargos públicos, el Derecho al Trabajo, Derecho a la Igualdad, según lo que indica el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en los factores y estudios para la determinación de los requisitos en los siguientes apartes:

TÍTULO 2

FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

CAPÍTULO 3

FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS

Artículo 2.2.2.3.1. Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

Artículo 2.2.2.3.2. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y

profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

TERCERA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en los factores y estudios para la determinación de los requisitos.”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA</u> | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | TOTAL |
|--|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | |
| Puntaje Máximo | 50 | 20 | 25 | 5 | 100 |

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>LABORAL</u> | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | TOTAL |
|--|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | |
| Puntaje Máximo | 20 | 50 | 25 | 5 | 100 |

| FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA Y LABORAL</u> | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | TOTAL |
|--|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | |
| Puntaje Máximo | 40 | 30 | 25 | 5 | 100 |

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.2. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

| <i>Educación Formal</i> | | <i>Educación Informal</i> | |
|-------------------------------------|-------------|---------------------------|---------|
| Títulos (1) | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje |
| Tecnológica | 25 | 32 | 1 |
| Técnica Profesional | 20 | 33 - 64 | 2 |
| Especialización Tecnológica | 15 | 65 - 96 | 3 |
| Especialización Técnica Profesional | 10 | 97 - 128 | 4 |
| | | 128 o más | 5 |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

| | |
|------------------------------|--|
| Número de OPEC: | 198488 |
| Nivel: | Técnico |
| Propósito del empleo: | Adelantar acciones técnicas y administrativas que faciliten la proyección, ejecución, evaluación y mejora de planes, programas y proyectos relacionados con el subproceso de asistencia al usuario, de acuerdo con la normativa, políticas, procedimientos e instrucciones impartidas. |
| Funciones del empleo: | <ul style="list-style-type: none"> • Tramitar las solicitudes de inscripción o actualización en el registro único tributario y el control a obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes. • Realizar acciones y propuestas de nuevas estrategias que aseguren la veracidad y confiabilidad de la información incorporada en el registro único tributario, de conformidad con los procedimientos, protocolos y metodologías establecidas. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. • Implementar el control, direccionamiento y tramite de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones y denuncias asignadas por el sistema, de acuerdo con la normativa vigente y procedimientos establecidos • Desarrollar acciones de organización y evaluación de los programas pedagógicos que contribuyan a tener mayor comprensión del sistema tributario, de acuerdo con la normativa e instrucciones impartidas. • Brindar asistencia técnica al cliente en temas tributarios, aduaneros o cambiarios, mediante los diferentes canales dispuestos por la entidad, de acuerdo con la normativa y los procedimientos vigentes. |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> Asistir a los usuarios en los tramites comprendidos en las campañas propias del subproceso de asistencia al usuario o las institucionales, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos, procedimientos vigentes e instrucciones impartidas. |
| Requisitos de Estudio: | <p>Título de formación técnica profesional, o Terminación y aprobación de estudios tecnológicos, o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de educación profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados:</p> <p>ADMINISTRACIÓN - CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES - COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES - CONTADURÍA PÚBLICA - DERECHO Y AFINES - ECONOMÍA - INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES - INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES - INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES - INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES - INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES - MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES - PSICOLOGÍA - PUBLICIDAD Y AFINES</p> |
| Requisitos de Experiencia: | Tres (3) años de experiencia laboral |
| Equivalencia: | Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad. |

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN INFORMAL.

| No. Folio | Institución | Título / Nombre del Curso | Horas | Observaciones |
|-----------|---------------------------------------|---------------------------|-------|---|
| 1 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | AUXILIAR DE CONTABILIDAD | | No válido (No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes.) |

| Observación | Puntaje Máximo | Puntaje Total |
|---|----------------|---------------|
| Se otorgan máximo 5 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa el aspirante. | 05.00 | 0 |

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con su Certificado de Aptitud Profesional como Auxiliar de Contabilidad, se hace preciso aclarar:

El numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, establece que la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se ofrece:

*(...) con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional**.*

*Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles **sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal** (negrilla fuera del texto original)*

Por tal motivo, y considerando que el certificado aportado corresponde a Certificado de Aptitud Ocupacional- CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional) se mantiene de manera correcta la tipificación realizada, toda vez que, el mismo NO corresponde a la educación formal, la cual es definida como: "(...) aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)". En consecuencia, el documento aportado NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal.

Asimismo, el numeral 5.3 del Anexo técnico aclara que: "(...) esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación (...)"

EMPLEOS DE NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

| EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL | | | |
|---|-------------|--------------------|---------|
| Educación Formal | | Educación Informal | |
| Títulos (1) | Puntaje (2) | Horas certificadas | Puntaje |
| Tecnológica | 25 | 32 | 1 |
| Técnica Profesional | 20 | 33 - 64 | 2 |
| Especialización Tecnológica | 15 | 65 - 96 | 3 |
| Especialización Técnica Profesional | 10 | 97 - 128 | 4 |
| | | 128 o más | 5 |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Certificado de Aptitud Profesional como Auxiliar de Contabilidad aportado por usted, NO genera puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes toda vez que, como se

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

evidencia en el anexo para el Proceso de Selección DIAN 2022 NO se contempla la valoración de la Educación para el trabajo y Desarrollo Humano- ETDH.

Se debe agregar que la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.

Ahora bien, es importante señalar que la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación **no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|--|---------------------|
| EDUCACIÓN FORMAL | 00.00 |
| EDUCACIÓN INFORMAL | 00.00 |
| EXPERIENCIA LABORAL | 50.00 |
| EXPERIENCIA RELACIONADA | 20.00 |
| PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: | <u>70.00</u> |


V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **70** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: D. Jiménez
Revisó: L. Díaz.

Ibagué– Tolima

Señor(a)

Juez Constitucional (Reparto

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ROMAN FRANCISCO FORERO AZA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA FUAA.

ROMAN FRANCISCO FORERO AZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio acudo ante este Despacho, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA FUAA**, toda vez que se han

vulnerado mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** en conexidad al derecho al **TRABAJO y EL DEBIDO PROCESO** y los demás inherentes a estos, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Nacional, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 15 de febrero de 2023 la comisión nacional del servicio civil, publica el Anexo, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil suscribe contrato con la Fundación Universitaria del Área Andina, para desarrollar el proceso de selección en las modalidades de ingreso y ascenso, otorgándole esta universidad, la facultad de resolver las reclamaciones en las diferentes etapas del proceso.
3. Una vez se apertura la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripción, me inscribí a la Oferta Pública de Empleos de Carrera (**OPEC**) N° 198488 en el **Concurso Modalidad ingreso para el cargo de Analista IV**.
4. Los requisitos de educación y descripción de funciones para el cargo mencionado en el párrafo anterior se describen en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la DIAN”.

5. En el mencionado manual de funciones y se describe como requisito de educación: Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: PSICOLOGIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES.

6. Acredité mi educación superior con la terminación de materias de Derecho, y la experiencia máxima requerida para el cargo, quedando inscrito en la OPEC número **198488** en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN para el cargo de Analista IV.

7. La FUA A realizó la etapa del proceso de Valoración De Requisitos Mínimos, en la cual fui admitido y no presente ninguna inconformidad.

8.La FUAА realizó etapa del proceso de Pruebas Escritas y publicación de resultados obtenidos, en la cual no presente ninguna inconformidad.

9.La FUAА realizó la etapa del proceso de selección denominada “Prueba de Valoración de antecedentes” la cual se describe en su Anexo en el punto 5;

“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.”.

Sin embargo, esta prueba en la parte de educación valora la educación FORMAL y la educación INFORMAL describiéndolas de la siguiente manera en el Anexo técnico que regula la convocatoria:

“b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10). Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece: (...)

b)La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en... Página 12 de 38 La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

(...)

c) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la

entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3). e) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9)”

10. En esta etapa del proceso, la Fundación Universitaria del Área Andina, se niega a reconocer o validar y calificar un certificado aportados en la inscripción, de Educación Formal

El certificado que no fue validado como Educación formal fue:

- **Auxiliar de Contabilidad**

Manifestando lo siguiente: *“No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedente”*.

11. En consecuencia, pensando que se debía a un error humano en cuanto a la calificación, procedí a generar la correspondiente reclamación, en los términos indicados por el Anexo que regula el desarrollo de la convocatoria, la cual fue radicada a través de la página web <https://simo.cnsc.gov.co/>, siendo esta vía, la adecuada para hacerlo, Adjunto reclamación.

12. En respuesta publicada por la Fundación Universitaria del Área Andina de fecha 22/11/2023, la cual adjunto, encontraron improcedente la reclamación, de la siguiente manera:

-En cuanto al **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** del **SENA**, deciden seguir teniendo el certificado como Educación para el trabajo y el desarrollo humano, MAS NO como EDUCACION FORMAL, argumentando lo siguiente:

“Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con su Certificado de Aptitud Profesional como Auxiliar de Contabilidad, se hace preciso aclarar: El numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto 4904 de 2009 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, establece que la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se ofrece: (...) con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (negrilla fuera del texto original) Por tal motivo, y considerando que el certificado aportado corresponde a Certificado de Aptitud Ocupacional– CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional) se mantiene de manera correcta la tipificación realizada, toda vez que, el mismo NO corresponde a la educación formal, la cual es definida como: “(...) aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”. En consecuencia, el documento aportado NO otorga puntuación en el ítem de Educación Formal. “

13. Al no valorar como Educación Formal **EL AUXILIAR DE CONTABILIDAD del SENA**, y no tenerlo en cuenta como Técnico Profesional, afecta de manera significativa mi puntaje real obtenido, puesto que un Certificado de Educación para el trabajo y desarrollo humano (laboral) no está contemplado para calificación.

14. Con esta actuación, la FUA y la CNSC –como entidad responsable del concurso de méritos–, ya no proceder ningún recurso contra la decisión están vulnerando mis derechos a la igualdad de oportunidades al acceso a la función pública, acceso a cargos públicos por concurso de méritos en conexidad al derecho al trabajo y el debido proceso, y los demás inherentes a estos, razón por la cual acudo a la acción de tutela como mecanismo transitorio y subsidiario de protección de mis derechos fundamentales para evitar un perjuicio irremediable.

DERECHOS VULNERADOS

Violación a la **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** en conexidad al derecho al **TRABAJO y EL DEBIDO PROCESO** los que se puedan dar a criterio del señor juez.

Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

DE LA COMPETENCIA Y LA PROCEDENCIA

Competencia.

Este honorable Despacho es competente en virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el numeral primero del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

“Para los efectos previstos en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

Procedencia.

En cuanto a la inmediatez, la respuesta a la reclamación por mí interpuesta ante la FUA y por la que negaron mi petición fue calendarada el día 22 de noviembre de 2023, a la fecha de presentación de esta acción han transcurrido exactamente 13 días. Ahora bien, en lo referente a la subsidiariedad, si bien no desconozco que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé una acción para controvertir la legalidad de un acto administrativo –en este caso, la lista de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes–, el único fin de la presente acción es evitar la configuración de un perjuicio irremediable, traducido en la conformación y elección de la lista de elegibles y, a su vez, la provisión de los cargos objeto del concurso, para ello acudo al amparo a través de este medio, toda vez que aquellos no son los idóneos para evitar la vulneración de mis derechos fundamentales.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia:

“SENTENCIA T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

“CONCURSO DE MÉRITOS- Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

“Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese”.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa:

"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

En el caso objeto de estudio, es apremiante que se adopte el amparo de mis derechos fundamentales en función de evitar la conformación de la lista de elegibles y, en consecuencia, su adopción para la provisión de los cargos objeto del concurso, toda vez que las entidades accionadas no están proporcionando un escenario justo en el que pueda competir en igualdad de condiciones con los demás aspirantes por razón de no tener en cuenta la validez de mi título **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** como **EDUCACION FORMAL**, lo que a su vez se traduce en una violación de mis derechos constitucionales a la igualdad de oportunidades al acceso a la función pública, acceso a cargos públicos por conexidad al derecho al trabajo, al debido proceso, y los demás inherentes a estos.

FUNDAMENTOS DE LA VULNERACION

Es preciso establecer que hay una comisión de irregularidades u omisiones, en la calificación del proceso de Valoración de Antecedentes realizada por la Fundación Universitaria del Área Andina, sobre la validación del certificado de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL SENA** como educación para el trabajo y desarrollo humano y **NO COMO EDUCACIÓN FORMAL**, extralimita sus funciones, es discriminatoria y carece de toda lógica, primeramente y como lo manifesté en la reclamación anterior a la presentación de esta acción, es porque la decisión de la FUAA va en contravía de lo dispuesto por la propia **Comisión Nacional del Servicio Civil** (Encargada de Convocar y establecer las reglas de clasificación) al no respetar su **"ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA"**, que fue aprobado por la sesión Plena de la CNSC el 18 de febrero de 2021.

La certificación de Auxiliar de Contabilidad del SENA aportada como educación formal, fue expedida el 11 de enero de 1997, previo a la entrada en vigencia de la ley 1064 de 2006 y del decreto 4904 de 2009; El artículo 2o de la Ley 119 de 1994 dispone que la misión del SENA es ofrecer y ejecutar la formación profesional integral, con el fin de lograr la incorporación y desarrollo de las personas en actividades productivas del país y de esa manera contribuir al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Los programas que puede ofertar el SENA correspondientes a técnico profesional, tecnólogo y especializaciones tecnológicas pertenecen a la educación superior; por ende, no se regulan por lo dispuesto en el Decreto [4904](#) de 2009 (compilado en el Decreto [1075](#) de 2015), sino por las normas propias del SENA y por lo preceptuado en la Ley [30](#) de 1992. Estos programas

requieren registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional, tal como lo dispone actualmente la Ley 1188 de 2008 (art. 1) y el Decreto Reglamentario 1295 de 2010.

De acuerdo con la normatividad propia del SENA, en especial por lo dispuesto en la Ley [119](#) de 1994, el SENA no es una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como tampoco una institución de Educación Superior, sino un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, facultado para aprobar e impartir programas que corresponden a la educación superior (tecnólogo y especializaciones tecnológicas).

En SIMO, puntualmente, en los detalles de la valoración de antecedentes, indica que el Certificado de Auxiliar de Contabilidad del SENA no se tuvo en cuenta para la validación de antecedentes así: **“ No se valida documento aportado correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que, el Anexo Modificadorio del presente Proceso de Selección NO contempla este tipo de educación en los criterios valorativos para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes”**, esta respuesta estaría vulnerando mi Derecho a acceder a cargos públicos, el Derecho al Trabajo, Derecho a la Igualdad según lo que indica el **Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Funcion Publica, en los factores y estudios para la determinación de los requisitos en los siguientes apartes:**

TÍTULO 2
FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS
DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS
Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

CAPÍTULO 3
FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS

Artículo 2.2.2.3.1. Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

Artículo 2.2.2.3.2. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Así mismo, expongo ante usted una respuesta brindada por la propia Fundación universitaria del Área Andina a reclamación expuesta por un tercero en un proceso de selección diferente al de la DIAN, donde la FUAA también desarrollaba el proceso de selección; el señor HUGO RAFAEL VILLERO GONZÁLEZ dentro del proceso de Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019 dirigida por la CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en donde el objeto de la petición era:

“Quisiera realizar una consulta, ya que me inscribí pensando que me tendrían en cuenta la equivalencia de educación (6 semestres de la carrera profesional de Ingeniería en Sistemas) y sin embargo me tuvieron en cuenta el Técnico en Diseño e Integración de Multimedia como requisito mínimo, y quisiera confirmar si ese título es válido como Técnico profesional, teniendo en cuenta que el cargo exige título técnico profesional, no quisiera tener inconvenientes en el futuro, por lo que solicito que sea revisada nuevamente mi documentación y en caso de ser necesario corregida la VRM, en el sentido de validar los 4 semestres de educación profesional como equivalencia de estudio para requisitos mínimos, y el título técnico en mención sea valorado posteriormente, en la etapa de valoración de antecedentes, como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ya que recientemente me enteré que este título del SENA hacer parte de los Certificados de Actitud Profesional CAP”

El cual muy a mi favor la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (encargada también del proceso de selección DIAN 2022) responde:

*“Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted y considerando el objeto de su reclamación en cuanto al Título de formación en técnico en diseño e integración de multimedia Del Sena (...) **se considera que los títulos expedidos por el SENA de los programas técnicos profesionales o tecnólogos, con anterioridad al año 2013, son plenamente asimilables, pues se prefirieron en virtud de habilitaciones legales y en cumplimiento de la misión institucional de la entidad, a pesar de no contar con registro ante el Ministerio de Página 7 de 8 Observación Educación, por lo que tendrían que ser tenidos como válidos en las convocatorias que adelanta su dependencia." En mérito de lo anteriormente expuesto, y evidenciando que el título aportado por el aspirante de TÉCNICO EN DISEÑO E INTEGRACIÓN DE MULTIMEDIA fue obtenido con anterioridad al año 2013 (13/11/2012), se concluye entonces que se trata de formación correspondiente a Técnico profesional. En consecuencia, se validó el título Técnico en diseño e integración de multimedia para cumplir con el requisito mínimo de estudio solicitado en la presente etapa, sin modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos.**”*

Considerando la negativa dada en esta oportunidad a mi persona con la no validación del AUXILIAR EN CONTABILIDAD que es un técnico profesional por ende es de educación formal y sumado a lo anterior se evidencia claramente que la FUAA como coordinadora del proceso de selección DIAN está tomando o manejando diferentes criterios y posturas en cada proceso de selección que coordina, vulnerando así los derechos de los participantes.

Por todo lo anterior se considera que los títulos expedidos por el SENA de los programas Técnicos o Tecnólogos, con ANTERIORIDAD AL AÑO 2013, son plenamente asimilables, pues **se prefirieron en virtud de habilitaciones legales y en cumplimiento de la misión institucional de la entidad, a pesar de no contar con registro ante el Ministerio de Educación.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, y evidenciando que mi título aportado de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** fue obtenido con anterioridad al año 2013, esto es el 11 de enero de 1997 (11/01/1997), se concluye entonces que se trata de formación correspondiente a **Auxiliar de Contabilidad**. En consecuencia, se debería validar el título **Auxiliar de Contabilidad como educación formal** y se deberá calificar como tal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente al señor Juez, **TUTELAR** el derecho fundamental a la **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** en conexidad al derecho al **TRABAJO** y **EL DEBIDO PROCESO** además de los Derechos Fundamentales que en condición de fallador ultra y extra petita considere.

SEGUNDA: ORDENAR a la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA, realizar la respectiva corrección en la validación deL certificado de Auxiliar de contabilidad expedido por el SENA y en consecuencia calificarlo como **Educación Formal** en la evaluación de valoración de antecedentes en la **OPEC N° 198488 enel Concurso Modalidad ingreso para el cargo de Analista IV**, sumando al resultado final el puntaje correspondiente a una ponderación de 5 puntos, criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

TERCERA: En consecuencia, a lo anterior **ORDENAR** a la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA modificar el puntaje general en el Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso de la **OPEC N° 198488 en el Concurso Modalidad ingreso para el cargo de Analista IV**

CUARTO: Notificar a los aspirantes de la **OPEC N° 198488 en el Concurso Modalidad ingreso para el cargo de Analista IV**, sobre la medida provisional y decisión proferida por el Juez Constitucional.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al Sr. Juez constitucional, la suspensión del proceso de selección de la **OPEC N° 198410 en el Concurso Modalidad ingreso para el cargo de Analista II**, mientras decide sobre lo solicitado, con la intención de que mis derechos y los de los demás participantes en este proceso de selección no sean vulnerados, evitando así, que se expida la lista de elegibles y que inicie el conteo de los términos indicados en el Anexo de la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto al señor Juez que no he presentado otra acción de tutela por los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Reclamación presentada a la CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA a través de la página web <https://simo.cnsc.gov.co/>
2. Título Auxiliar de contabilidad del SENA.
3. Cedula de Ciudadanía.
4. Respuesta a reclamación sobre la etapa de Valoración de Antecedentes - Proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad de Ascenso y Abierto.

NOTIFICACIONES

A la Parte Accionante: Al correo electrónico del romanfranciscoforero@hotmail.com

CNSC: Al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, descrito para tal fin en la página <https://www.cnsc.gov.co/>.

Universidad del Área Andia: al correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co, descrito para tal fin en la página [Fundación Universitaria del Área Andina - Colombia | Sitio web oficial \(areandina.edu.co\)](http://Fundación%20Universitaria%20del%20Área%20Andina%20-%20Colombia%20|%20Sitio%20web%20oficial%20(areandina.edu.co))

Atentamente,



ROMAN FRANCISCO FORERO AZA
C.C.93.398.709 de Ibagué